



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

TET-JE-115/2021

JUICIO ELECTORAL

INCIDENTE DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

EXPEDIENTE: TET-JE-115/2021

ACTORA: Mariela Elizabeth Marqués López,
Representante del Partido Verde Ecologista de
México

AUTORIDADES RESPONSABLES: Consejo
Municipal en Huamantla del ITE.

MAGISTRADO PONENTE: José Lumbreras
García

SECRETARIA: Rocío Anahí Vega Tlachi

COLABORÓ: María Icela Rivera Delgado

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 29 de julio de dos mil veintiuno.

Incidente por el que, a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver el presente asunto, se ordena la realización del escrutinio y cómputo total respecto de las casillas básica 1 y contigua 1 correspondientes a la sección electoral 209, relativas a la elección al cargo de presidente de comunidad de la Colonia Cuauhtémoc, Huamantla, Tlaxcala.

RESULTANDO

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

I. Antecedentes

2. **1. Inicio del Proceso Electoral.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral para renovar los cargos de gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala.



3. **2.Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno¹, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir los cargos antes señalados.
4. **3. Cómputo Municipal.** Mediante Sesión permanente de cómputo municipal, de nueve de junio, el Consejo Municipal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con cabecera en Huamantla, se realizó la entrega de constancia de mayoría a la formula integrada por Jaime Gastón Vargas Montiel y Jesús de Gregorio Hernández, propietario y suplente, respectivamente, postulados por el Partido MORENA, y, que de acuerdo al Acta de cómputo municipal de la elección para la presidencia de comunidad, se advierten los resultados siguientes²:

TOTAL DE VOTOS EN LA COMUNIDAD DE LA COLONIA CUAUHTEMOC		
PARTIDO POLÍTICO	CON LETRA	CON NUMERO
	Cincuenta y siete	57
	Cero	0
	veintinueve	29
	Ciento cuarenta y dos	142
	Ciento ochenta y dos	182
	Cero	0
	Cero	0
	Cero	0
	Doscientos cuarenta y cuatro	244

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno.

² Copias certificadas del acta número 08/PERM/09-06-21, de nueve de junio, y del acta de cómputo municipal de la elección para la presidencia de comunidad de 11 de junio, ambas anexas al oficio del Secretario Ejecutivo del ITE, presentado con fecha 15 de julio.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
TET-JE-115/2021

	Cero	0
	Catorce	14
	Cero	0
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	Cero	0
VOTOS NULOS	Dieciocho	18
TOTAL	Seiscientos ochenta y seis	686

II. Juicio Electoral 115/2021

5. **1. Demanda.** El trece de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escritos signado Mariela Elizabeth Marqués López, representante propietaria del PVEM, ante el ITE, a través del cual promueve juicio electoral, a fin de impugnar diversos actos, así como los resultados de la elección de presidencia de comunidad de la Colonia Cuauhtémoc, municipio de Huamantla, Tlaxcala
6. **2. Turno.** El catorce de junio, el magistrado presidente de este Tribunal, acordó integrar el expediente **TET-JE-115/2021** y turnarlo a la Primera Ponencia, por corresponderle en turno.



7. **3. Radicación.** Mediante acuerdo de catorce de junio, el magistrado instructor radicó el referido medio de impugnación, y, al advertirse que, dicho juicio, se habían presentado directamente ante este órgano jurisdiccional, se remitió a la autoridad responsable, a efecto de que realizara la publicitación correspondiente y rindiera su respectivo informe circunstanciado.
8. **4. Cumplimiento parcial.** Con fecha veintitrés de junio se tuvo por recibido el informe por parte de la autoridad responsable, asimismo se requirió a la autoridad responsable diversa documentación relacionada con la elección impugnada.

Posteriormente, se realizaron sendos requerimientos necesarios para la sustanciación del expediente.

C O N S I D E R A N D O

1. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente incidente de escrutinio y cómputo correspondiente a la elección al cargo de presidente de comunidad de la Colonia Cuauhtémoc, Huamantla, municipio del estado de Tlaxcala, entidad en que este órgano jurisdiccional ejerce jurisdicción.
2. Lo anterior con fundamento en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 103, 104 y 105 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³; 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala⁴; así como en los artículos 3, 6, 12, fracción II, inciso a) e i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
3. **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de un acuerdo que implicará una modificación en la tramitación ordinaria del presente medio de impugnación.
4. Ello, en razón de que el artículo 104 de la Ley de Medios de Impugnación establece que cuando el magistrado ponente advierta sobre la petición de algún incidente de nuevo escrutinio y cómputo, dará aviso a las y/o los integrantes del Tribunal para

³ En lo sucesivo Ley de Medios.

⁴ En lo subsecuente Ley Electoral Local.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
TET-JE-115/2021

sesionar y acordar sobre la procedencia del mismo. En dicho acuerdo se deberán incluir las reglas y plazos del incidente.

- En consecuencia, lo que al efecto se determine constituye un acuerdo con la previsión del trámite que indica la ley, y que implica el dictado de una resolución específica de órgano jurisdiccional de forma colegiada, de ahí que corresponda al Pleno de este Tribunal Electoral, emitir el acuerdo que en derecho proceda.

TERCERO. Pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo

I. Elementos para analizar la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo

- De un análisis a las constancias que obran en autos, relativo a la pretensión de la actora respecto a la omisión del Consejo Municipal de Huamantla⁵, de que el conteo de votos de las dos casillas, correspondientes a la elección de presidente de comunidad de la Colonia Cuauhtémoc, Huamantla, presentaban irregularidades en relación con los datos asentados en las actas de los paquetes correspondientes a las siguientes casillas:

Tipo de casilla	Sección
Básica 1	209
Contigua 1	209

- Añadiendo la actora que, en la sesión de cómputo municipal, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante el Consejo Municipal, presentó su inconformidad ante la negativa de realizar el recuento de votos, respecto de los paquetes antes mencionados.
- Por lo que, para poder determinar si, en efecto, fue hecha la petición de realizar el recuento solicitado por el actor con base en lo narrado en su demanda, se procede a analizar la copia certificada del acta de cómputo municipal que obra en actuaciones.
- Así, del análisis al acta de sesión permanente de cómputo municipal celebrada el nueve de junio, no se advierte que el representante del partido político actor haya manifestado su inconformidad respecto a que el conteo de los sufragios,

⁵ En lo subsecuente se le denominará Consejo Municipal.



presentaban irregularidades con relación a las actas, y que con motivo de dicha observación los funcionarios del consejo municipal, se hayan negado a realizar el recuento de los votos en las casillas Básica 1 y Contigua 1.

10. Sin embargo, resulta oportuno considerar que en dicha acta se estableció como tercer punto del orden del día, lo relativo al cómputo municipal de la votación para ayuntamiento y presidencia de comunidad, asimismo, como funcionarían los grupos de trabajo y puntos de recuento, los que se realizarían de manera simultánea al cotejo de actas que se llevaría ante dicho consejo municipal.
11. Por otra parte, debe precisarse que de la referida acta de sesión de cómputo municipal, no se advierte que se haya insertado el resultado final de la votación correspondiente a cada elección, en el caso particular, los resultados relativos a la elección de presidencia de comunidad con motivo del recuento de votos en las mencionadas casillas, ya que únicamente se acordó como quinto punto del orden del día, la publicación en el exterior del consejo municipal de los resultados de la elección de ayuntamiento y presidencia de comunidad, lo cual genera incertidumbre de los resultados obtenidos en dicha elección.

III. Estudio de la pretensión del escrutinio y cómputo total

12. Tomando como base lo anteriormente expuesto, se puede advertir que nos encontramos ante una petición de incidente de escrutinio y cómputo total, el cual, a juicio de este Tribunal **resulta procedente** por las razones siguientes.
13. Al respecto, la Ley Electoral Local, en su artículo 242, el cual, contiene las reglas a observarse en la sesión de cómputo municipal, establece que será hasta ese momento en el que se podrá analizar el estado que guardan los paquetes electorales, así como los supuestos en los que se deberá realizar un nuevo escrutinio y cómputo o bien, el recuento de votos en sede administrativa.

Por su parte, la fracción XIII del artículo 242 de dicho ordenamiento legal prevé que los votos que se **emitieron** en dichas casillas ya no podrá ser objeto de recuento ante el órgano jurisdiccional, al ya haber sido objeto de recuento por el Consejo Municipal.

14. En ese tenor, las casillas que podrán ser objeto de análisis, sobre un posible nuevo escrutinio y cómputo, son las casillas que no fueron objeto de recuento, que, en este caso, al ser únicamente dos casillas las que se instalaron para recibir la





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
TET-JE-115/2021

votación de integrantes presidente de comunidad nos encontramos ante el supuesto de un escrutinio y cómputo total.

15. El cual, en términos del artículo 103 de la Ley de Medios de Impugnación, deberá observarse lo siguiente:

- a) Deben impugnarse las casillas cuyo cómputo se solicite de la elección respectiva en el escrito de demanda;
- b) El resultado de la elección en la cual se solicite el recuento total, arroje una diferencia entre el primero y el segundo lugar de hasta dos puntos porcentuales de la votación total válida, e (sic)
- c) **Deberá acreditarse la existencia de duda fundada sobre la certeza de los resultados de la elección respectiva.**

16. Aunado a ello, la fracción III de este mismo artículo, señala que, este Tribunal, podrá llevar a cabo el escrutinio y cómputo total cuando la autoridad electoral administrativa hubiese omitido realizar el cómputo de aquellos paquetes electorales que en términos de ley está obligada a realizar abriendo dichos paquetes y procediendo a su contabilidad.

17. De una interpretación sistemática a lo antes mencionado, respecto del artículo 103 de la Ley de Medios de Impugnación, se puede desprender que, el incidente de escrutinio y cómputo total en sede jurisdiccional procede en los supuestos siguientes:

- a) Que el resultado de la elección en la cual se solicite el recuento total, arroje una diferencia entre el primero y el segundo lugar de hasta dos puntos porcentuales de la votación total válida.
- b) **Si se acredita la existencia de duda fundada sobre la certeza de los resultados de la elección respectiva.**
- c) **Cuando la autoridad administrativa electoral omita realizar el cómputo de aquellos paquetes electorales que en términos de ley está obligada a realizar abriendo dichos paquetes y procediendo a su contabilidad.**

18. Además del señalamiento que realice la parte solicitante, de las casillas en que pretende se efectúe el recuento de votos.



19. Así, en el caso concreto se actualizan los supuestos contenidos en los incisos b) y c); esto, porque el Consejo Municipal omitió realizar el cómputo de dos paquetes electorales sin causa justificada, toda vez que en dicha sesión no se establece que se haya procedido a realizar el recuento de los votos obtenidos en las casillas Básica 1 y Contigua 1, así como el resultado final de la votación obtenida en la elección de presidencia de comunidad de la Colonia Cuauhtémoc, Huamantla.
20. En consecuencia, se considera como medida excepcional, idónea y necesaria, a fin de garantizar una debida y exhaustiva impartición de justicia, la realización de una diligencia de escrutinio y cómputo total de los votos emitidos en las casillas básica 1 y contigua 1 de la sección electoral local 209, correspondientes a la elección de presidencia de comunidad de la Colonia Cuauhtémoc, Huamantla, Tlaxcala.

III. Reglas bajo las cuales se desarrollará la diligencia

21. Para poder llevar a cabo la diligencia antes mencionada, es necesario establecer los parámetros en que deberá realizarse, los cuales, se enlistan a continuación:
1. La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones que actualmente ocupa el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lugar en el cual actualmente se encuentran resguardados los paquetes electorales motivo de recuento;
 2. Para poder desahogar la diligencia, se instruye al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones⁶, habilite un espacio adecuado para tal efecto; el cual, debe ser dentro de las instalaciones que ocupa dicho Instituto.
 3. Dicha diligencia tendrá verificativo el **tres de agosto, a las once horas**, de forma ininterrumpida, pudiendo decretarse el o los recesos necesarios, en caso de que las circunstancias, así lo requirieran.
 4. Para el desahogo de la misma, deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 242 fracción VI de la Ley Electoral Local, con la colaboración del secretario ejecutivo del Consejo General, así como del personal que habilite para tal efecto. Además, deberá observar, los siguientes lineamientos:

Apertura del lugar de resguardo

- a) El lugar de resguardo en el que se encuentren los paquetes electorales correspondientes a las casillas básica y contigua 1 de la sección electoral local 209, correspondientes a la elección de presidencia de comunidad de la Colonia Cuauhtémoc, Huamantla, deberá abrirse por el secretario ejecutivo del Consejo

⁶ En lo subsecuente Consejo General





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

TET-JE-115/2021

General, en presencia de los funcionarios de este Tribunal que al efecto se designen, así como de las y los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados que en ese momento se encuentren presentes.

b) El referido secretario ejecutivo, o el personal que faculte para coadyuvar en la diligencia, deberán extraer y trasladar los paquetes electorales antes mencionados, al lugar acondicionado para llevar a cabo la diligencia.

c) En el acta circunstanciada que se elabore con motivo del desahogo de la diligencia, se deberá hacer constar la apertura y cierre del lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, las condiciones y medidas de seguridad con que cuenta, y el estado físico en que se encuentre el paquete electoral objeto de recuento.

Apertura de paquete

a) Estando en el lugar en que se llevará a cabo el recuento de votos, el secretario ejecutivo, en presencia del personal del Tribunal y las y los representantes de partidos políticos, deberá constatar si tiene muestras de alteración, lo que deberá asentarse en el acta correspondiente, procediendo a la apertura en primer término, el paquete electoral correspondiente a la casilla básica 1 de la sección electoral 209, para ello, deberá:

- Extraer los sobres que contengan los votos válidos, los votos nulos y el de las boletas sobrantes e inutilizadas;
- Llevar a cabo el recuento de los votos contenidos en el paquete respectivo, con asistencia del personal que sea designado para tal efecto por parte de este Tribunal y del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; sin embargo, en aquellos casos en que los votos sean controvertidos u objetados, respecto a su validez o nulidad, deberán reservarse para que sean sometidos a la consideración y calificación del Pleno del Tribunal para que este determine lo conducente.

En dicho supuesto, el secretario ejecutivo tomará las medidas pertinentes para que, culminando la diligencia, se entregue al personal del Tribunal copia certificada a color de dichas boletas, que serán ser integradas al expediente respectivo.

- Los resultados obtenidos, se asentarán en el o las actas correspondientes, especificando las boletas que fueron reservadas; y
- Se devolverán las boletas electorales al respectivo paquete electoral, debiendo sellarse y firmarse por los participantes que así lo deseen.



b) Culminado el recuento de votos de dicha casilla, se procederá a realizar el mismo procedimiento respecto del paquete electoral de la casilla contigua 1 de la sección electoral local 209.

c) De todo lo actuado deberá elaborarse el acta correspondiente, en la que sea precisado el lugar, fecha y hora de inicio y término de la diligencia, asentándose quién la dirige y los nombres del personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y de este Tribunal que hubieren participado; así como el nombre e identificación de las y los representantes de los partidos y candidaturas independientes, si los hubiere, que asistan.

d) Los resultados finales del recuento de votos serán asentados en el acta correspondiente, debidamente firmada por quienes intervienen en la diligencia, misma que deberá anexarse al acta circunstanciada levantada.

e) Finalmente, una vez concluida la diligencia de escrutinio y cómputo de ambos paquetes electorales, los mismos, deberán regresarse al lugar de resguardo en el que se encontraban.

IV. Instrucciones finales

22. Al tratarse de una diligencia de carácter judicial, la misma será dirigida por el personal de este Tribunal que a continuación se enlista:

- Rocío Anahí Vega Tlachi, secretaria de estudio y cuenta.
- Irma Fernanda Cruz Fernández, auxiliar de estudio y cuenta.
- María Icela Rivera Delgado, auxiliar de estudio y cuenta.

23. **Debiéndose**, de manera inmediata, agregar las respectivas actas y anexos motivo de la diligencia, a los autos que integran el expediente formado con motivo de la tramitación del presente medio de impugnación, para los efectos legales a que haya lugar.

V. Notificación a los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes

24. Para que los partidos políticos o candidaturas independientes, estén en aptitud de enterarse del desarrollo de la presente diligencia y puedan estar presentes, de así





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
TET-JE-115/2021

considerarlo, **se requiere** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que, dentro del término de **24 horas** contadas a partir del momento en que sea debidamente notificado del presente acuerdo plenario, haga del conocimiento del mismo y cite a las y/o los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, que participaron en la elección al cargo de presidencia de comunidad de la Colonia Cuauhtémoc, Huamantla, Tlaxcala.

25. Debiendo remitir a este Tribunal, las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a lo anterior, dentro del plazo de **12 horas** contadas a partir del momento en que venza el plazo de las **24 horas** antes señalado.
26. Para informar sobre el cumplimiento, podrá realizarlo mediante documentación certificada, en forma completa, organizada y legible a través de la Oficialía de Partes de este Tribunal en forma física, o bien, derivado de la contingencia sanitaria, la podrá hacer en forma digitalizada en formato PDF al correo electrónico oficial de la referida oficialía de partes oficialiadepartes@tetlax.org.mx, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios de Impugnación y de los acuerdos E-20-002/2021 y E-20-003/2021 del Pleno de este órgano jurisdiccional de quince de julio⁷; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento, su titular se hará acreedora a una medida de apremio prevista en el artículo 74 de la Ley de Medios de impugnación, por lo que una vez cumplimentado se acordará lo procedente.
27. Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente el escrutinio y cómputo total.

SEGUNDO. Se instruye al magistrado instructor y al personal de este Tribunal designado, proceda en términos del último considerando.

TERCERO. Se ordena al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de cumplimiento a lo establecido en el último considerando.

⁷ Visible en el portal de internet de este Tribunal, consultable en la siguiente liga <https://www.tetlax.org.mx/>.



Notifíquese a la parte actora en el presente asunto y al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en su carácter de autoridad responsable, mediante el correo electrónico que señalaron para tal efecto.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la magistrada y de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

